



Negligencia médica veterinaria

Legislación comparada: Chile, Colombia, Costa Rica, España y Francia

Autores

María Soledad Mortera De
Iruarrizaga

Email: smortera@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3181

Virginie Loiseau

Email: vloiseau@bcn.cl

Jaime Rojas Castillo

Email: jrojas@bcn.cl

Comisión

Elaborado para Comisión de
Medio Ambiente y Recursos
Naturales de la Cámara de
Diputadas y Diputados.

Nº SUP: 146421

Resumen

En nuestro país, la negligencia médica veterinaria se sanciona mediante las disposiciones generales de responsabilidad contractual y extracontractual del derecho común, así como aquellas consagradas en la legislación sobre derechos del consumidor cuando se busca una indemnización por daños y perjuicios. Por su parte la “Ley cholito” contribuye a definir el concepto de tenencia responsable y la práctica médica veterinaria. Finalmente, el Código Penal tipifica el maltrato animal solo como delito, y no como cuasi delito. Es decir, solo tipifica figuras dolosas, excluyendo las culposas o negligentes.

En el ámbito de la responsabilidad médica veterinaria, se advierte que la legislación extranjera examinada no establece, aparentemente, un sistema de sanción directa específico. En su lugar, estas situaciones se rigen por las normas generales de responsabilidad civil, sin perjuicio de la existencia de leyes orientadas a fortalecer la protección y el bienestar animal, así como de mecanismos alternativos para que los responsables de mascotas puedan reclamar la responsabilidad por negligencias veterinarias.

En **Colombia** se reconoce el carácter sintiente de los animales y se establece como principio del bienestar animal, entre otros, que no le sean provocadas enfermedades por *negligencia o descuido*. Del mismo modo sanciona como delito el maltrato con penas de prisión, inhabilitación para el ejercicio de la profesión y multas.

En **Costa Rica** todo quien provoque un daño, por dolo, falta, *negligencia o imprudencia está obligado a reparar*. A los profesionales les está prohibido atender al paciente en forma negligente y el veterinario debe evitar la demora injustificada. La crueldad y el maltrato contra los animales está sancionado con pena de prisión y multa. Asimismo, se establece la representación de los intereses difusos de los animales afectados por los delitos de crueldad y maltrato por organizaciones.

En **España** se utilizan las normas generales civiles en materia de responsabilidad contractual y extracontractual para sancionar la negligencia veterinaria. La jurisprudencia ha dicho que la obligación contractual y extracontractual del médico es de medio y no de resultado.

En **Francia**, los veterinarios pueden incurrir por negligencia en responsabilidad disciplinaria, civil y penal. Estas tres vías se pueden ejercer en forma independiente o simultánea. En términos generales, las sanciones consisten en suspensión, prisión y multas. La negligencia grave en materia penal es castigada con multa, y en casos graves de maltrato o crueldad se imponen penas de multa y prisión.

Introducción

A solicitud de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados, se ha elaborado el presente informe, con el propósito de realizar un estudio de la legislación nacional y comparada en materia de responsabilidad médica veterinaria.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023), define la negligencia como la “[o]misión de la atención debida por inacción o descuido o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente”.

Para estos efectos, este informe aborda la legislación chilena en su primera parte, y luego en la segunda se analiza las legislaciones de Colombia, Costa Rica, España y Francia, en atención a la profundidad de sus normativas y/o al símil que existe con nuestro actual ordenamiento jurídico.

El tema que aborda este informe y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis de Asesoría Técnica Parlamentaria y por los plazos e información disponibles. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. El destacado y traducido es nuestro.

I. Chile

Conforme al actual ordenamiento normativo, no existe una ley o norma específica que establezca una responsabilidad médica veterinaria en términos estrictos, sino que, por el contrario, existen diversos cuerpos normativos que, cumplen la cobertura conforme a los contextos en que se desenvuelvan las circunstancias en particular.

A continuación, se revisarán las leyes que cumplen un rol preponderante en lo referente a la responsabilidad médica veterinaria para hacerla efectiva, así como a la tenencia responsable de las mascotas y animales, además del maltrato o abuso que puedan recibir estos.

1) Responsabilidad civil contractual y extracontractual

Para estos efectos, se debe tener en consideración el Código Civil, que consagra diferentes reglas de responsabilidad como consecuencia de la infracción de una norma. Nuestro Código dispone de dos tipos de responsabilidad, a saber, la contractual y extracontractual.

La responsabilidad civil contractual se origina por el incumplimiento culpable o doloso de las obligaciones derivadas de un contrato. En efecto, la persona obligada, no cumple con sus obligaciones, o lo hace de manera imperfecta o incompleta, o cumple, pero tardíamente, esto es, no en los plazos convenidos. Mientras tanto, el acreedor de la relación se ve perjudicado en su patrimonio, porque se ve privado en las ventajas que le habrían reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación (Orrego, s/f :4).

Para estos efectos, se debe tener en cuenta el artículo 1545 del Código Civil que dispone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causales legales.

En cambio, la responsabilidad civil extracontractual surge como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito, en forma culpable o dolosa, ocasionando un daño a otra persona o a los bienes de otro, sin que medie un contrato de por medio (Orrego, s/f:4).

En relación con esta responsabilidad, cabe considerar el artículo 2284 del Código Civil, el cual dispone que las obligaciones que se contraen sin convención nacen, o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Asimismo, se distinguen tres tipos de situaciones, destacándose para estos efectos los cuasidelitos, siendo estos, aquellas que nacen a partir de un hecho ilícito, pero realizado sin intención de dañar.

Estas normas del Código Civil revisadas pueden regular las hipótesis de responsabilidad médica veterinaria, tanto contractuales como extracontractuales, que surjan ante:

- a) El incumplimiento contractual que se genere entre el médico veterinario con la parte contratante, dueño de la mascota o animal que se someta a los cuidados veterinarios, lo que conlleva la aplicación de las normas de responsabilidad contractual, contempladas en los artículos 1545 y siguientes del Código Civil; o
- b) Un cuasidelito civil, cuando no exista contrato entre el médico veterinario y el responsable de la mascota o animal bajo su cuidado, que lo implica la aplicación de responsabilidad civil extracontractual, contemplada en los artículos 2284 y siguientes del Código Civil.

En estas situaciones, las normas aplicables son las contenidas en el Código Civil, debiendo recurrir para a los Tribunales Ordinarios y utilizando los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

2) Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores

Esta ley tiene por objetivo normar las relaciones entre proveedores y consumidores, así como establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias (artículo 1°).

Esta ley define a los consumidores y proveedores bajo los siguientes términos:

- a) **Consumidores** o usuarios son las personas naturales o jurídicas que, en virtud de **cualquier acto jurídico oneroso, adquieren**, utilizan o disfrutan, como destinatario finales, bienes o **servicios** (artículo 1° inciso segundo).
- b) **Proveedores**, son las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollan actividades de producción, fabricación, importación, construcción,

distribución o comercialización de bienes o de **prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa** (artículo 1° inciso segundo).

De esta manera, se establece un serie de obligaciones y derechos interrelacionados entre los consumidores y proveedores, derivados de la relación que surge por los **actos de consumo** generados entre ambas partes, los que son regulados por este cuerpo normativo.

En efecto, destacan como obligaciones del proveedor¹, conforme a la Ley N°19.496 las siguientes (SERNAC, s/f):

- a) Todo proveedor de bienes o servicios debe entregar información veraz y oportuna a los consumidores, sobre los bienes y servicios que ofrece, su precio, condiciones de contratación y otras características de estos;
- b) Todo proveedor de bienes o servicios está obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades ofrecidas o convenidas con el consumidor;
- c) Los proveedores no pueden negar injustificadamente la venta de bienes o servicios en las condiciones ofertadas; entre otros.

A su turno, destacan como derechos del consumidor², los siguientes (SERNAC, s/f):

- a) Derecho a elegir libremente un determinado bien o servicio;
- b) Derecho a acceder a una información veraz y oportuna;
- c) Derecho a no ser discriminado arbitrariamente por parte de los proveedores de bienes y servicios;
- d) Derecho a la seguridad en el consumo de bienes y servicios;
- e) Derecho a la reparación e indemnización, entre otros.

En particular, la Ley N°19.496 establece una serie de obligaciones para las clínicas veterinarias. Según la página web de Protección del Consumidor (s/f), estas deben responder por diagnósticos u operaciones mal realizadas, en virtud del deber de profesionalidad. Gatica y Mortales (2022) definen este deber, en el contexto de la relación de consumo, como “el nivel de competencia y cuidado especial que se puede exigir razonablemente, de acuerdo con la buena fe, a un proveedor en sus relaciones con los consumidores en el ámbito de su actividad o negocio, debido a la experticia y habitualidad con las que desempeña su giro”.

¹ Todas las obligaciones del proveedor se encuentran disponibles en la Ley N°19.496 (Disponible [aquí](#)) o bien, conforme al catálogo realizado por el Servicio Nacional del Consumidor (Disponible [aquí](#)).

² Todos los derechos y deberes del consumidor se encuentran disponibles en la Ley N°19.496 (Disponible [aquí](#)) o bien, conforme al catálogo realizado por el Servicio Nacional del Consumidor (Disponible [aquí](#)).

En este ámbito, la misma página web de Protección del Consumidor (s/f) señalan que esto implica que las clínicas veterinarias deben entregar información veraz y oportuna sobre los diagnósticos o situaciones ocurridas durante la hospitalización, así como sobre los productos comercializados en sus locales.

Por lo tanto, ante casos de negligencia en la prestación de estos servicios por parte de una clínica veterinaria, ya sea por un acto, omisión o conducta que afecte el ejercicio de cualquiera de los derechos del consumidor, se podrá interponer una demanda ante el Juzgado de Policía Local competente (artículos 50 y 50A).

3) Ley N°21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (Ley Cholito)

Esta ley, en conjunto con su reglamento contenido en el Decreto N°1007 de 17 de agosto de 2018³ (en adelante, el reglamento), tiene como propósito establecer normas destinadas a (artículo 1° Ley N°21.020):

- a) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía;
- b) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable;
- c) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía;
- d) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

De esta manera, el mandato normativo determina las obligaciones y los derechos de los responsables de mascotas o animales de compañía, entendiéndose por tales a los animales domésticos, cualquiera sea su especie, sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad (Ley Chile, s/f).

En consecuencia, la ley en comento no contempla en forma explícita la responsabilidad médica veterinaria, sino que establece deberes de los responsables ligados a los cuidados que deben recibir las mascotas o animales de compañía.

En este contexto, cabe considerar que los órganos de la Administración del Estado, y en especial los Ministerios del Interior y Seguridad Pública⁴, de Salud y de Educación dentro del ámbito de sus

³ El artículo 4° de la Ley N°21.020 consagra de manera expresa la creación de un reglamento dictado a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Salud, a fin de establecer la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

⁴ A través de la Ley N°21.730 se creó el Ministerio de Seguridad Pública, separándose del Ministerio del Interior. En este sentido, y conforme a las nuevas facultades del Ministerio de Seguridad Pública establecidas en el artículo 3°, este se dedica a efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan

competencias, y con la colaboración de sus respectivas municipalidades, les corresponde promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía (artículo 3° Ley N°21.020).

Asimismo, la tenencia responsable de animales se define como el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, comprendiendo una serie de actividades, como es el registro ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, **brindarle cuidados veterinarios indispensables** para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida (artículo 2° N°7 Ley N°21.020)⁵.

Por otro lado, los cuidados veterinarios son aquellos conjuntos de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario⁶ en relación con las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa (artículo 1 letra h) reglamento).

4) Código Penal

De acuerdo con el artículo 291 bis del Código Penal, se tipifica el delito de maltrato o crueldad animal. La sanción de este tipo penal varía conforme a las siguientes circunstancias, a saber:

- Pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última;
- Si por una acción u omisión se causa daño al animal, la pena corresponde a la de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales;
- Si como resultado de las referidas acción u omisión se causan lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocan la muerte del animal, la pena corresponde a la de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Por su parte, el artículo 291 ter del Código Penal define al acto de maltrato o crueldad con animales como toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor o sufrimiento al animal.

fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, atención y asistencia a víctimas, así como las demás funciones y atribuciones del Ministerio. Disponible [aquí](#).

En este sentido, el ahora Ministerio del Interior a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (artículo 7° y siguientes de la Ley Orgánica N°20.502), es el Ministerio a cargo de mantener una relación con los Municipios, para trabajar de manera conjunta para la promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Disponible [aquí](#).

⁵ De acuerdo con la misma norma (inciso 2°) la tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

⁶ Médico veterinario, por su parte es la persona natural que poseen el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentran habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile (artículo 1 letra q reglamento).

A su respecto, la tipificación de este delito merece los siguientes comentarios:

- a) El sujeto activo puede ser cualquier persona. No se consagra una agravante específica ante la eventualidad de cometer el delito un médico veterinario en ejercicio de sus funciones o por cualquier circunstancia;
- b) La consagración se encuentra redactada bajo los términos de cometer el maltrato con dolo. Luego, ante la eventualidad de cometer una acción u omisión por culpa, las reglas establecidas en los artículos 490 y siguientes del Código Penal sobre los cuasidelitos no serían aplicables, pues en Chile sólo existen cuasidelitos contra las personas.

Esto, reviste especial interés, en atención a que la negligencia, tal como lo comprende su definición, implica un descuido o falta de cuidado en el ejercicio de las funciones (Real Academia Española, s/f).

Se observa que el Código Penal no regula de manera expresa la negligencia médica en el tratamiento veterinario de un animal. No obstante, frente a la praxis profesional misma, se puede cometer un acto u omisión dolosa, el que puede implicar maltrato o crueldad animal. En este caso, el responsable de la tenencia animal responsable se encontraría legitimado activamente para poder interponer la querrela en contra del médico veterinario que resulte responsable por tal hecho.

II. Legislación comparada

En la legislación comparada existen diversas normas que hacen referencia a situaciones en que es susceptible de encuadrar la negligencia médica veterinaria, particularmente, de naturaleza civil, penal y administrativa.

A continuación, se analizan las legislaciones – Colombia, Costa Rica, España y Francia – que permiten observar (a) la protección y cuidados de los animales y (b) tipo de sanciones para el evento de vulneración de las normas.

1) Colombia

a) Ley N°1774 de 2006

En el año 2006 se dictó la Ley N°1774, que introdujo modificaciones al Código Civil, a la Ley N°84 de 1989, al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal, y otras normas, para reconocer a los animales el carácter de sintientes (artículo 2, párrafo), debiendo recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, particularmente cuando este es causado en forma directa o indirecta por los seres humanos. Por lo dicho, la ley tipifica como delito algunas conductas vinculadas con el maltrato de los animales y establece un procedimiento para sancionarlas (artículo 1).

El carácter de seres sintientes reconocido por la ley a los animales fundamenta que estos sean protegidos. De esta manera, el trato se basa en “el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel” (artículo 3, a).

Por otra parte, la ley establece como principio el bienestar animal, que, entre otras cosas, importa:

- “1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades **por negligencia o descuido**;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;”

Como se observa, la ley contempla expresamente, dentro del principio de bienestar animal el que no le sean provocadas enfermedades por **negligencia y descuido**.

La Ley N°1774, por otro lado, establece como deber del Estado y la sociedad de proteger y asistir a los animales “con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física” (artículo 3, c). También, se establece el “deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento” (artículo 3, c).

b) Ley N°84 de 1989

Asimismo, se introducen modificaciones a la Ley N°84 de 1989, que adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia bajo los siguientes términos:

“ARTÍCULO 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, **serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**”

c) Código Penal

En concordancia con su carácter de seres sintientes, el artículo 5 de la Ley N°1774 adiciona al Código Penal el Título XI-A De los Delitos contra los Animales, con el objeto de sancionar los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales (artículos 339A y 339B).

El artículo 339A introducido por la Ley N°1774, sanciona el que “por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, **causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física**”, mientras que el artículo 339B, establecía una agravante vinculada a este delito.

En abril de 2025, se publicó la Ley N°2455, que modificó los artículos citados⁷. La nueva versión del artículo 339A sanciona al que “**maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado causándole la muerte**”, sin las referencias a lesiones graves en la salud o integridad física del animal que anteriormente contemplaba el artículo 339A.

La pena establecida por la Ley N°2455 para quien incurra en la conducta establecida en el artículo 339A, es de:

“pena de prisión de treinta y dos (32) a cincuenta y seis (56) meses, **inhabilidad especial de dos (2) a cinco (5) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales**, prohibición de adquisición, tenencia, cuidado y refugio de animales y multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

Quien sea sancionado penalmente por la muerte de un animal en virtud del artículo 339A es inhabilitado para ejercer la profesión, oficio o comercio que dicte relación con los animales es de un rango de 2 a 5 años.

El artículo 7 de la Ley N°2455 introdujo un nuevo artículo 339C al Código Penal, a saber: lesiones que menoscaben gravemente la salud o integridad física del animal, aunque en este caso se exige ánimo de maltrato. La sanción establecida en el artículo es de prisión de 20 a 42 meses, inhabilidad especial de uno a tres años para el ejercicio de la profesión relacionada con animales y multa de 15 a 30 salarios mensuales legales vigentes.

d) Sanción Administrativa

La Ley N°576 de 2000, Código de Ética para el Ejercicio Profesional de la Medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia, dispone que en Colombia existen tres profesiones afines, a saber: la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia (artículo 1, párrafo).

⁷ Esta ley tiene por objeto con la finalidad de fortalecer la lucha contra el maltrato animal por medio de acciones destinadas a garantizar la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales (artículo 1).

La ley crea el Tribunal Nacional de Ética Profesional (el Tribunal), encargado de recibir las denuncias “en contra de médicos veterinarios dedicados a la práctica clínica, debido principalmente a omisión por desconocimiento de la ley, con lo que se incurre así en mala praxis” (Zambrano, Gil Blandón et al, 2019: 121).

El Tribunal es competente para “conocer de las quejas e instruir las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra los profesionales de las ciencias animales por violación de la presente ley con ocasión de su ejercicio profesional” (artículo 99), y de esta forma “así proteger a los usuarios de posibles abusos o negligencias en la prestación de servicios profesionales” (Zambrano, Gil Blandón et al, 2019: 121).

Siguiendo el procedimiento establecido en Ley N°576, el Tribunal puede imponer las siguientes sanciones (artículo 133):

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por seis meses;
- d) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por cinco años.

Las sanciones establecidas en el artículo 133 para quienes infrinjan la Ley, entre las que se pueden contar los abusos y negligencias, contemplan la suspensión en el ejercicio de la profesión, que puede ir de seis meses a cinco años, pero en este caso esta sanción sólo puede ser impuesta por el Tribunal Nacional de Ética (artículo 134).

2) Costa Rica

a) Código Civil

La responsabilidad por negligencia médica veterinaria es susceptible de ser encuadrada en el marco de las normas sobre responsabilidad civil contempladas en el artículo 1045 del Código Civil, que dispone que: “Todo aquel que, por dolo, falta, **negligencia o imprudencia**, causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios.”

Es importante señalar que el artículo 1046 del Código Civil, establece la “obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados con un delito o cuasi-delito, pesa solidariamente sobre todos los que han participado en el delito o cuasi-delito, sea como autores o cómplices y sobre sus herederos.”

b) Código de Ética

En el mismo orden de cosas, el Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios⁸ (el Código) contiene una serie de disposiciones tendientes a la protección y bienestar de los animales, siendo este uno de sus deberes primordiales (artículo 9). Asimismo, el Código establece, entre otros, que les está

⁸ El artículo 40 de la Ley General de Salud considera como profesionales de la ciencia de la salud a quien ostente el grado académico de la especialidad veterinaria.

prohibido “[e]jercer la profesión en estado de ebriedad o en cualquier otro estado que le impida el ejercicio profesional” (artículo 14, j).

Por otra parte, el Código dispone que estos profesionales “nunca perjudicará[n] intencionadamente al paciente **ni le atenderá de manera negligente**, y evitará cualquier demora injustificada en su asistencia” (artículo 32). Ahora bien, el trabajo en equipo o colectivo “no excluye la responsabilidad de cada profesional por sus actos y funciones” (artículo 66).

c) Código Penal

El Código Penal, modificado por la Ley N°9458 de 2017, contempla los delitos de crueldad contra los animales (artículo 279 bis) y el maltrato de animales (artículo 405 bis).

A su respecto, se deben tener las siguientes consideraciones sobre las diferentes tipificaciones:

- Crueldad contra los animales

En relación con el delito de **crueldad contra los animales**, el artículo 279 bis sanciona con prisión de tres meses a un año, a quien directamente o por interpósita persona realice alguna de las siguientes conductas:

- a) Cause un daño a un animal doméstico o domesticado, que le ocasione un debilitamiento persistente en su salud o implique la pérdida de un sentido, un órgano, un miembro, o lo imposibilite para usar un órgano o un miembro, o le cause sufrimiento o dolor intenso, o agonía prolongada.
- b) Realice actos sexuales con animales. Por acto sexual se entenderá la relación sexual de una persona con un animal, es decir, actos de penetración por vía oral, anal o vaginal.
- c) Practique la vivisección de animales con fines distintos de la investigación.

El artículo 279 bis, define a estos efectos animal doméstico como “aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano” y por domesticado “todo aquel que mediante el esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición salvaje”.

- Maltrato de animales

Tratándose *del maltrato de animales*, el artículo 405 bis sanciona con pena de multa de veinte a cincuenta días de multa a quien:

- “a) Realice actos de maltrato animal. Por maltrato animal se entenderá toda conducta que cause lesiones injustificadas a un animal doméstico o domesticado.

b) Abandone animales domésticos a sus propios medios.”

Para los efectos de este artículo, se entiende por animal doméstico “todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano” y por animal domesticado “aquel que mediante el esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición salvaje” (artículo 405 bis).

En los casos de los delitos establecidos en los artículos 279 bis y 405 bis del Código Penal, las organizaciones debidamente registradas en el Registro Judicial pueden representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas establecidas en los artículos señalados.

- Muerte del animal

El artículo 279 ter del Código Penal castiga a quien dolosamente, de forma directa o indirecta o por interpósitas personas causen la muerte del animal doméstico o domesticado, con la pena de prisión de tres meses a dos años.

Por animal doméstico se entenderá todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Por animal domesticado se entenderá todo aquel que mediante el esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición salvaje (artículo 279 ter).

3) España

En este país, no existe una ley específica que regule la responsabilidad médica veterinaria. En cambio, siguiendo el desarrollo de la jurisprudencia española, se han aplicado las normas disponibles en el Código Civil, distinguiendo entre responsabilidad civil contractual y extracontractual (Monterroso, 2003: 3528).

Se entiende que hay responsabilidad civil contractual cuando existe previamente un contrato entre las partes, consolidando la relación jurídica, por cuanto un sujeto acude a la clínica veterinaria para tratar al animal, para lo cual contrata a través de un **contrato de arrendamiento de servicios profesionales** (Monterroso, 2003: 3528).

Bajo este contexto, el veterinario es responsable contractualmente de los daños que genere dentro del ámbito de lo pactado, pudiendo accionarse a través de una acción de responsabilidad civil profesional (Monterroso, 2003: 3528), contemplada en el artículo 1101 del Código Civil español, el cual dispone la obligación de pagar una indemnización de daños y perjuicios, por la causa de dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.

Por su parte, y en lo relativo a la responsabilidad extracontractual, al no mediar un contrato entre las partes, se debe aplicar lo señalado en el artículo 1902 del Código Civil español el cual señala “el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el

daño causado”, a fin de que proceda la indemnización de perjuicios correspondiente, debiendo cumplirse con todos los requisitos exigidos en dicha disposición legal.

Es decir, bajo el contexto de la responsabilidad extracontractual, para que el veterinario pague la indemnización por culpa o negligencia, se debe cumplir con los siguientes requisitos (Monterroso, 2003: 3528 - 3529):

- a) Una acción u omisión del veterinario;
- b) Un daño producto de esa acción u omisión;
- c) Una relación de causalidad entre el daño y el hecho que lo ocasionó;
- d) Una conducta antijurídica o imputable subjetivamente.

Cabe precisar que la jurisprudencia española ha destacado que la obligación contractual y extracontractual del médico no es una obligación de resultado (lograr la salud del paciente) sino de medio, es decir, se busca suministrarle todos los cuidados necesarios en consonancia con el estado de la ciencia y de *lex artis ad hoc*. De manera análoga, el mismo deber es exigible al veterinario respecto de los animales. Por consiguiente, la relación jurídica no tiene por objeto cuidar al animal, pues el resultado es difícil de asegurar, sino que, por el contrario, se busca un compromiso de utilizar todos los medios adecuados conforme a la *lex artis* y a las circunstancias del caso, por lo tanto, un resultado desfavorable, no significa en principio un actuar negligente (SSAP de Córdoba 11 de junio de 1999 o de Valencia de 05 de mayo de 1999) (Monterroso, 2003: 3530).

4) Francia⁹

En el ordenamiento jurídico francés, el veterinario es considerado un profesional de la salud, cuya actividad se encuentra regulada por el Código Rural y de la Pesca Marítima (en particular, sus artículos L.241-1 y siguientes) y por el Código de Deontología Veterinaria, integrado al Código Rural en sus artículos L.242-3 y R.242-33 y siguientes.¹⁰

Como todos los profesionales de la salud, los veterinarios tienen una **obligación de medios** (y no de resultados), lo que significa que deben aplicar todos los cuidados y diligencias a conciencia y según los conocimientos adquiridos de la ciencia veterinaria, sin por ello estar obligado a garantizar la curación. **En caso de negligencia, los veterinarios pueden incurrir en responsabilidad disciplinaria, civil y penal.** Las tres vías (disciplinaria, civil y penal) pueden ejercerse de forma independiente o simultánea (Baussier, 2023 y 2025).

Desde el ámbito de la responsabilidad disciplinaria, la Orden Nacional de Veterinarios (en adelante, la Orden) es el órgano que tiene competencias para examinar los incumplimientos de las obligaciones

⁹ Además de la normativa procedente del sitio oficial de la legislación francesa, [LégiFrance](#), se elaboró la presentación del caso de Francia en gran parte a partir de información de 2025, publicada por el Doctor veterinario, Michel Baussier, en el portal del grupo MACSF (Mutua del Cuerpo Sanitario Francés), la principal mutua de seguros dedicada a los profesionales de la salud, que asegura la vida privada y profesional de más de un millón de socios.

¹⁰ Para estos efectos, se debe entender “L” de legislativo y “R” de reglamentario.

que emanan de los deberes y responsabilidades que rigen dentro de la profesión veterinaria, incluyendo por consiguiente la negligencia en la atención prestada (Baussier, 2025).

En efecto, y según el artículo R242-93 del Código rural, cualquier persona puede presentar una reclamación ante la Cámara (sala) Regional de Disciplina del Consejo Regional respectivo de la Orden. La reclamación se enviará por carta certificada con acuse de recibo al presidente del Consejo Regional de la Orden del domicilio profesional administrativo del veterinario demandado, quien la remitirá al secretario general encargado de la secretaría de la sala regional de disciplina.

Las sanciones disciplinarias previstas van desde la amonestación hasta la supresión definitiva del cuadro de la Orden, pasando por la reprimenda y la prohibición temporal de ejercicio (artículos L.242-7 y R.242-68 del Código rural). Cuando los hechos imputados hayan puesto de manifiesto una insuficiencia de competencia profesional, la sala de disciplina podrá, sin perjuicio de las penas que pronuncie, ordenar al interesado que siga una formación continua para efectos de capacitación.

En materia de responsabilidad civil, la responsabilidad del veterinario puede derivar de la esfera contractual (artículo 1231-1 del Código Civil) si existe un contrato de cuidados entre el propietario del animal y el veterinario, o sobre la base de la responsabilidad extracontractual (artículos 1240 y siguientes del Código Civil) en ausencia de contrato. De esta manera, el veterinario podrá ser condenado a indemnizar al propietario del animal por los daños sufridos, ya sea por la pérdida del animal, por gastos veterinarios adicionales o por un perjuicio moral.

Por último, **desde el punto de vista penal**, algunas negligencias graves pueden constituir delitos. El hecho de causar la muerte o lesiones a un animal doméstico o amansado o mantenido en cautividad por torpeza, descuido, desatención, negligencia o incumplimiento de una obligación de seguridad o prudencia se castiga a nivel legal o reglamentario con la multa prevista para las infracciones de 3ª clase (Artículo R653-1 del Código Penal). En casos extremos, el veterinario podría ser demandado por malos tratos a un animal (artículo R.654-1 del Código Penal) o, por abusos graves o actos de crueldad (artículo 521-1 del Código Penal). En esos casos se imponen multas y penas de prisión.

Referencias

Referencias generales

Baussier, Michel¹¹ (08/04/2025). Vétérinaire : un professionnel responsable et assuré. Disponible en: <https://bcn.cl/fzGldo> (mayo, 2025)

--- (04/04/2025). L'information du client comme point de convergence des responsabilités civile et disciplinaire du vétérinaire. Disponible en: <https://bcn.cl/LRHCCr> (mayo, 2025)

--- (01/04/2025). La responsabilité civile professionnelle du vétérinaire. Disponible en: <https://bcn.cl/TeEwsO> (mayo, 2025)

--- (11/03/2025). La responsabilité ordinale du vétérinaire. Disponible en: <https://bcn.cl/IVtK3P> (mayo, 2025)

--- (11/03/2025). La responsabilité pénale du vétérinaire. Disponible en : <https://bcn.cl/ZqAKul> (mayo, 2025)

--- (17/05/2023). Vétérinaires : l'importance de l'obligation de moyens. Disponible en : <https://bcn.cl/1owbHi> (mayo, 2025)

--- (s.f.). Vétérinaire : mise en cause en responsabilité civile professionnelle, comment réagir ? Disponible en: <https://bcn.cl/f8qqyj> (mayo, 2025).

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023). Negligencia. Disponible en: <https://bcn.cl/mypcJt> (mayo, 2025).

Gatica Rodríguez, María Paz; y Morales Ortiz María Elisa (2022) El deber de profesionalidad como elemento determinante del estándar de diligencia en el derecho del consumo: un comentario a la sentencia de la Corte de Apelaciones de San Miguel de 15 de marzo de 2019 (Rol N°484-2018). Disponible en: <https://bcn.cl/glnUHF> (mayo, 2025).

Monterroso Casado, Esther. La responsabilidad del veterinario: Un análisis jurídico y económico de la falta de diligencia en el ejercicio de su profesión (2003). Disponible en: <https://bcn.cl/fwuQl2> (mayo, 2025).

Orrego Acuña, Juan Andrés. Responsabilidad Extracontractual. Disponible en: <https://bcn.cl/YcKRIR> (mayo, 2025).

¹¹ Doctor veterinario que publica en el portal del grupo MACSF (Mutua del Cuerpo Sanitario Francés), la principal mutua de seguros dedicada a los profesionales de la salud.

Protección consumidor - ¿Qué hacer ante una negligencia veterinaria? Disponible en: <https://bcn.cl/Aj7HN2> (mayo, 2025).

Real Academia Española – Concepto de negligencia. Disponible en: <https://bcn.cl/4oWSn0> (mayo, 2025).

Subsecretaría de Desarrollo Regional - Tenencia Responsable de Mascotas. Disponible en: <https://bcn.cl/zCFMIW> (mayo, 2025).

Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) – Obligaciones de los proveedores. Disponible en: <https://bcn.cl/z6NLBi> (mayo, 2025).

Referencias normativas

Chile

- DFL N°3 Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. Disponible en: <https://bcn.cl/2pv9x> (mayo, 2025).
- Ley N°21.020 Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Disponible en: <https://bcn.cl/2f7hi> (mayo, 2025).
- Decreto N°1007 de 17 de agosto de 2018 – Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos. Disponible en: <https://bcn.cl/2cmzx> (mayo, 2025).
- Código Penal. Disponible en: <https://bcn.cl/2f6m7> (mayo, 2025).
- DFL N°1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil y otros cuerpos legales. Disponible en: <https://bcn.cl/2eqfk> (mayo, 2025).
- Ley N°1552 Código de procedimiento civil. Disponible en: <https://bcn.cl/2ep22> (mayo, 2025).
- Ley N°20.502 que crea el Ministerio del Interior. Disponible en: <https://bcn.cl/2f5i9> (mayo, 2025).
- Ley N°21.730 que crea el Ministerio de Seguridad Pública. Disponible en: <https://bcn.cl/xMNqjv> (mayo, 2025).

Colombia

- Ley 2455 de 2025, por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley de 1989 – Ley Ángel. Disponible en: <https://c.bcn.cl/euVMZL> (mayo, 2025).
- Ley 1774 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <https://c.bcn.cl/4fUEYv> (mayo, 2025).
- Ley 599 de 2000, Código Penal. Disponible en: <https://c.bcn.cl/V4Cxhe> (mayo, 2025).
- Ley 576 de 2000, Código de Ética para el Ejercicio Profesional de la Medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia. Disponible en: <https://c.bcn.cl/n4lVaQ> (mayo, 2025).

Costa Rica

- Código Civil. Disponible en: <https://c.bcn.cl/uql54Z> (mayo, 2025).
- Código de Ética del Colegio de Médicos Veterinarios. Disponible en: <https://c.bcn.cl/n40lys> (mayo, 2025).
- Código Penal. Disponible en: <https://c.bcn.cl/OgQ6l2> (mayo, 2025).
- Ley N°9458, Reformas de la ley N°4573, Código Penal y ley N°7451, Ley de Bienestar de los Animales. Disponible en: <https://c.bcn.cl/RRDPyc> (mayo, 2025).

España

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Disponible en: <https://bcn.cl/EguvWn> (mayo, 2025).

Francia

- Code civil (Version en vigueur depuis le 01 octobre 2016) > Livre III : Des différentes manières dont on acquiert la propriété > Titre III : Des sources d'obligations > Sous-titre Ier : Le contrat > Chapitre IV : Les effets du contrat > Section 5 : L'inexécution du contrat > Sous-section 5 : La réparation du préjudice résultant de l'inexécution du contrat (Articles 1231 à 1231-7). Disponible en: <https://bcn.cl/Aa26VI> (mayo, 2025)
- Code pénal (Version en vigueur depuis le 02 décembre 2021). Partie législative > Livre V : Des autres crimes et délits > Titre II : Autres dispositions > Chapitre Ier : Des sévices graves ou actes de cruauté envers les animaux (Articles 521-1 à 521-2). Disponible en: <https://bcn.cl/JPrhWF> (mayo, 2025)

- Code pénal (Version en vigueur depuis le 02 décembre 2021) > Partie réglementaire - Décrets en Conseil d'Etat > Livre VI : Des contraventions > Titre V : Des autres contraventions > Chapitre III : Des contraventions de la 3e classe (Article R653-1) > Section unique : Des atteintes involontaires à la vie ou à l'intégrité d'un animal (Article R653-1). Disponible en: <https://bcn.cl/1sgAqY> (mayo, 2025)
- Code rural et de la pêche maritime (Version en vigueur au 30 avril 2025) > Partie législative > Livre II : Alimentation, santé publique vétérinaire et protection des végétaux > Titre IV : L'exercice de la profession de vétérinaire (Articles L241-1 à L243-5). Disponible en: <https://bcn.cl/PuAPpg> (mayo, 2025)
- Code rural et de la pêche maritime (Version en vigueur au 30 avril 2025) > Partie législative > Livre II : Alimentation, santé publique vétérinaire et protection des végétaux > Titre IV : L'exercice de la profession de vétérinaire > Chapitre II : L'ordre des vétérinaires > Section 2 : Code de déontologie vétérinaire (Article L242-3). Disponible en: <https://bcn.cl/6YK2g5> (mayo, 2025)
- Code rural et de la pêche maritime (Version en vigueur au 30 avril 2025) > Partie réglementaire > Livre II : Alimentation, santé publique, vétérinaire et protection des végétaux > Titre IV : L'exercice de la profession de vétérinaire (Articles R241-9 à R243-11). Disponible en: <https://bcn.cl/GwzxNe> (mayo, 2025)

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)